



Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2016 00688 00
DEMANDANTE: BLANCA ROCÍO LEÓN
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a cargo de COLPENSIONES a favor de BLANCA ROCÍO LEÓN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb178a8cb62bef533e678e4af1e3be6e4316ee440b4665de490a19335d3eb2a**

Documento generado en 03/05/2024 05:22:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2024 00046 00
Demandante: MARLENY CÁRDENAS GÓMEZ
Demandado: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS

En proveído inmediatamente anterior se admitió la demanda presentada por Marleny Cárdenas Gómez, contra, entre otras, sus hijas menores Marly Valentina y Juana Lizeth Aguirre Cárdenas de quienes la actora es su representante legal; por tanto, en aplicación del artículo 305 del Código Civil, se adicionará el proveído de 2 de mayo de 20024 en el sentido de designar curador para que las represente en el presente juicio.

De igual forma, ante la falta de pronunciamiento, en relación con la solicitud de amparo de pobreza elevada por la accionante, por sus escasos recursos económicos, el despacho la halla procedente y de conformidad con los artículos 151 al 154 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, concederá el amparo de pobreza, sin necesidad de designar abogado para su representación por cuanto cuenta con apoderado de confianza.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la abogada FANNY GEORGE GAONA para que represente a las menores demandadas MARLY VALENTINA AGUIRRE CÁRDENAS y JUANA LIZETH AGUIRRE CÁRDENAS. Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante, sin necesidad de designar abogado para su representación por cuanto ya cuenta con apoderada de confianza.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e159c7c0bb35bb1c194bfb45b65d3d50f72fc3557422fad77da8672892d018**

Documento generado en 03/05/2024 05:21:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2021 00062 00
Demandante: BLADIMIR JOSÉ CABRERA SOLANO
Demandado: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA
LTDA y OTROS

En audiencia anterior se señaló el 15 de mayo de 2024 para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, en atención a que el Despacho debe atender otros asuntos en diferentes procesos que cursan en este estrado judicial, se hace necesario modificar tal calenda; al efecto, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 pm** del día **jueves 16 de mayo de 2024**, para celebrar audiencia dentro del presente asunto, conforme a las precisiones expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR a los sujetos procesales el nuevo link de acceso a la diligencia:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTE3OTA0YmMtOTgxOS00YmUxLWIwMDQtNmMzZjZhNTFjY2Mx%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=505b64e9-8577-4454-8b4e-8e9c8bd1e996&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

(mb).

Notifíquese y cúmplase,

Wilson Javier Molina Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43330f45885a1870a938b3e91363adcf9cf4eade9ede5651c040f7dc7d0a3e0**

Documento generado en 03/05/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2024 00040 00
Demandante: JEYSON RAÚL BERMÚDEZ ECHEVERRI
Demandado: NICEFORA ÁLVAREZ ROMERO

Atendiendo la solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 593 Y 599 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, se dispondrá decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

El **EMBARGO** de la cuota parte correspondiente al 50% del 58% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-138322, de propiedad de NICEFORA ÁLVAREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.365.364.

PARÁGRAFO 1. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

PARÁGRAFO 2. Sobre el secuestro del bien inmueble se resolverá una vez sea aplicada la medida de embargo.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6ca8028729e25d33ad3db06ee452459163290d6bea71ea89f2ff190bae6c60

Documento generado en 03/05/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>